

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 11 de septiembre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 06390-UNPA/07, la Resolución 004/07-CS-UNPA y el acta de fecha 3 de septiembre de 2.007 de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector no Docente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 366/2006 del 31 de marzo de 2.006 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), de fecha 16 de junio de 2.005;

Que el artículo 73 del C.C.T. define que el reencasillamiento y la reubicación escalafonaria del trabajador no docente será el que determine la nueva ubicación por agrupamiento, tramo y categoría que le corresponda a cada agente, a partir de su fecha de vigencia;

Que para tales efectos nuestra Universidad conformó, mediante Resolución 609/06-R, la comisión central de reencasillamiento;

Que la comisión central, con fecha 29 de marzo de 2.007, elaboró la propuesta de reencasillamiento de la Universidad, remitiendo los actuados a la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector no Docente;

Que en reunión de la Comisión Paritaria a Nivel Particular, se acordó la propuesta de reencasillamiento de la Universidad y ésta fue elevada a la Comisión Paritaria General;

Que por acta acuerdo del 7 de junio de 2.007, agregada a fojas 556, del Exp.N° 20812/95, la Comisión Paritaria del Nivel General aprobó el proceso de reencasillamiento presentado por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que por Ordenanza 087/07-CS-UNPA se definió la nueva Estructura Orgánica Administrativa Funcional con apertura de niveles inferiores y los cargos de las Unidades de Gestión;

Que por Ordenanza 088/07-CS-UNPA se adoptó la estructura salarial del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.);

Que en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional, se ha contemplado la incorporación a la estructura orgánica administrativa de la Universidad, nuevas áreas y cargos financiado por el Contrato Programa suscripto con la Secretaría de Políticas Universitarias;

Que con motivo del análisis funcional realizado para el reencasillamiento de los agentes de la UNPA, efectuado por la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector no Docente, y aprobado a nivel general, se han definido nuevos sectores y puestos de trabajo, además de haberse completado la apertura de las Áreas que se encontraban expuestas a nivel general;

Que como resultado del proceso de relevamiento funcional de las diferentes áreas y actividades que realiza la Universidad, en el marco de su Plan de Desarrollo Institucional, y a

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, se hace necesario convocar a concursos para el cubrimiento de los nuevos cargos;

Que en consideración a lo expuesto, el Consejo Superior mediante Resolución 004/07-CS-UNPA convocó a concursos cerrados para el cubrimiento de los cargos en las Unidades de Gestión, Áreas, Dependencias, Sectores, y Agrupamientos que en cada caso se indica en sus Anexo I y Anexo II;

Que igualmente estableció que para los cargos incluidos en el Anexo I de la Resolución 004/07-CS-UNPA, el proceso de concursos será llevado a cabo en el marco de las pautas generales del Título Cuarto – Régimen de Concursos del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) adoptado por Ordenanza 088/07-CS-UNPA, y la Ordenanza 006/94-CS-UFPA y normas concordantes;

Que fue habilitada la participación de la Comisión Paritaria Particular del Sector no Docente para compatibilizar y articular las normas del Convenio Colectivo y el plexo normativo vigente en la Universidad, y acordar los mecanismos e instrumentos para la substanciación de los concursos;

Que en el seno de la Comisión Paritaria a Nivel Particular se acordó el reglamento a utilizar en el presente proceso de concursos;

Que por artículo sexto de la Resolución 004/07-CS-UNPA, se encomendó al Rector la emisión de los instrumentos legales necesarios para disponer la convocatoria a los concursos dispuestos por la norma citada;

Que la presente es atribución del Rector, por la encomienda efectuada por parte del Consejo Superior;

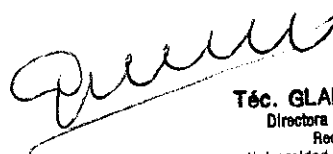
POR ELLO:

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE**

Artículo 1º.- APROBAR el reglamento para la cobertura de los cargos escalafonarios de la estructura orgánica administrativa funcional de la Universidad, que obra como Anexo I de la presente.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

Artículo 2°.- ESTABLECER que el reglamento aprobado en el artículo primero será utilizado exclusivamente para la substanciación de los concursos convocados por Resolución 004/07-CS-UNPA.

Artículo 3°.- APROBAR las planillas para la evaluación de postulantes, que obran como anexo II de la presente.

Artículo 4°.- ESTABLECER la mecánica general de funcionamiento del jurado, para la ejecución de cada una de las instancias de evaluación, de acuerdo a lo indicado en el Anexo III de la presente.

Artículo 5°.- DESIGNAR como Autoridades Responsables del trámite, para los concursos convocados por Resolución 004/07-CS-UNPA y en el marco del reglamento aprobado por el artículo primero, a los siguientes agentes:

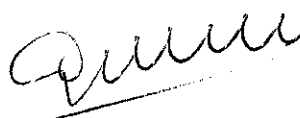
Unidad de Gestión	Autoridad Responsable	C.U.I.L.
Rectorado	Carolina PEREZ	27-25605410-3
U.A.R.G.	Lorena RUIZ	27-18650927-2
U.A.C.O.	Mabel VALENTE	27-13441413-3
U.A.R.T.	Daniel SCHROTLIN	20-16134355-3
U.A.S.J.	Mónica BROWN	27-18483004-9

Artículo 6°.- DESIGNAR como Autoridad Responsable titular de la coordinación general del trámite, para los concursos convocados por Resolución 004/07-CS-UNPA y en el marco del reglamento aprobado por el artículo primero, a Carolina PEREZ (C.U.I.L.N° 27-25605410-3), y como Autoridad Responsable suplente a Rosa GARATE (C.U.I.L.N° 27-14656797-0) quienes articularán con la Secretaría de Planeamiento dicho proceso.

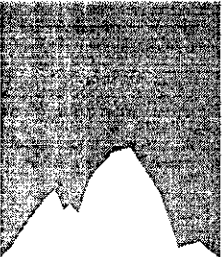
Artículo 7°.- ESTABLECER como requisitos para los concursos convocados por Resolución 004/07-CS-UNPA, los que se detallan a continuación:

1. Ser argentino, nativo o por opción, mayor de edad.
2. No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
 - c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral



UNPA

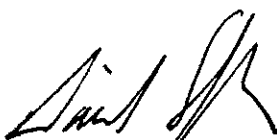
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

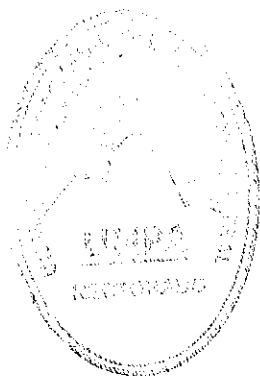
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

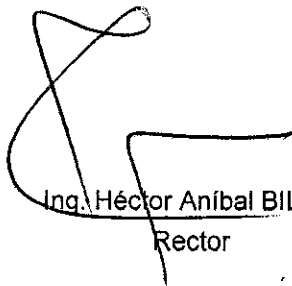
Artículo 8°.- ESTABLECER como condiciones generales para los concursos convocados por Resolución 004/07-CS-UNPA, las que se detallan a continuación:

1. Condiciones exigidas para los cargos cuya categoría corresponde al tramo mayor (categorías 1 a 3)
 - a) Poseer título Universitario de Grado o Pregrado, o de instituto de nivel terciario. Por única vez, este requisito no será requerido al personal que actualmente se encuentre desempeñando funciones en el área objeto del concurso y que desee participar en el procedimiento de selección.
2. Condiciones exigidas para los cargos cuya categoría corresponde al tramo intermedio (categorías 4 a 5) e inicial (categorías 6 a 7)
 - a) Poseer título secundario o ser alumno regular o egresado de una carrera Universitaria.
3. Condiciones exigidas para todos los cargos
 - a) Conocimientos de la Ley de Educación Superior, Estatuto Universitario, Estructura Orgánica Académica Administrativa y Administrativa Funcional de la Universidad, Misiones y Funciones de la UNPA.
 - b) Manejo de PC.
 - c) Redacción Propia

Artículo 9°.- TOMEN RAZON la Comisión Negociadora a Nivel Particular para el Sector no Docente, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a conocer y cumplido, ARCHÍVESE.

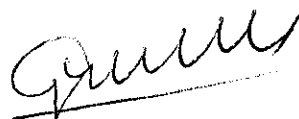

Lic. Daniel SPINA
Secretario de Planeamiento




Ing. Héctor Aníbal BILLONI
Rector

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

ES COPIA DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

ANEXO I

Reglamento para la cobertura de cargos escalafonarios de la estructura orgánica administrativa funcional de la UNPA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de quienes aspiren a ingresar o promocionar en la Carrera de Administración y Apoyo de la UNPA, conforme al perfil de la función que se trate, y a establecer el merito correspondiente para la cobertura de vacantes en los distintos niveles, estarán regidos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2: La cobertura de vacantes se efectuará mediante un procedimiento de Concurso. Los concursos, según la procedencia de los participantes, podrán ser:

1. Cerrado interno, donde participa el personal de la carrera de administración y apoyo, y los agentes habilitados por norma dictada a tal efecto por el Consejo Superior, de la Unidad de Gestión a la que corresponda el cargo concursado;
2. Cerrado general, donde podrá participar el personal de la carrera de administración y apoyo de todas las Unidades de Gestión de la Universidad, y los agentes habilitados por norma dictada a tal efecto por el Consejo Superior;
3. Abierto, donde puede participar cualquier persona que reúna los requisitos básicos exigidos por el puesto de trabajo a cubrir.

La Resolución de convocatoria, emitida por el órgano facultado para tal fin, establecerá la clase de concurso por la que se efectuará la selección de los postulantes para la cobertura de los cargos, debiendo respetarse el orden de prelación del presente artículo para la clase de concurso convocado.

Si un llamado convocado con la modalidad de cerrado interno resultara desierto, habilitará la instancia de convocatoria a concurso cerrado general y posteriormente, de resultar desierto éste, de concurso abierto. Declarado desierto el concurso abierto, podrá disponerse de un nuevo llamado a concurso abierto.

ARTÍCULO 3: El llamado será dispuesto por la autoridad facultada para efectuar designaciones de personal, previa habilitación de la cobertura del cargo por el Consejo Superior de la Universidad.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

ES COPIA FEL DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

TITULO II DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 4: La autoridad mencionada en el artículo anterior designará para cada llamado una persona responsable de llevar adelante el trámite del concurso. Podrá fijarse una remuneración para esta tarea, si la cantidad de trámites a substanciar fuere significativa, y fuera requerida extensión horaria. Igualmente, podrá ser relevada, total o parcialmente, de sus tareas habituales mientras dure el trámite. Si la autoridad designada no pudiera desempeñar sus funciones, por licencia por enfermedad o causas similares, se designará un suplente quien retomará el trámite del concurso.

ARTÍCULO 5: Sin perjuicio de las que por instrumento legal particular puedan asignarle, la autoridad responsable tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dar a conocer la apertura del llamado según la modalidad prevista para cada concurso.
- b) Notificar a los miembros del jurado su designación como tales dentro de los tres (3) días posteriores al dictado del instrumento legal que lo disponga.
- c) Recepcionar la documentación que presenten las partes en el concurso, debiendo certificar cada una de las fojas en presencia del interesado.
- d) Excluir de oficio a los inscriptos que no cumplimenten los requisitos objetivos.
- e) Certificar la nómina de inscriptos.
- f) Fijar fecha, lugar y hora de la primera convocatoria del Jurado y notificar a sus miembros.
- g) Resolver en los plazos previstos y bajo pena de nulidad las cuestiones que se planteen que sean de su competencia.
- h) Dar cumplimiento a lo prescripto en el presente reglamento respetando los plazos previstos.

ARTÍCULO 6: El incumplimiento por parte del agente designado como autoridad responsable, de lo prescripto en el presente reglamento, será considerado falta grave sujeta a sanción disciplinaria.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

TITULO III DEL JURADO

ARTÍCULO 7: La selección de los postulantes será realizada por un jurado designado, por la autoridad mencionada en el artículo 3 previo acuerdo de la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector no Docente, y sus integrantes no recibirán remuneración alguna por esta tarea, pero podrán ser relevados de sus funciones habituales mientras dure su intervención en el trámite del concurso.

ARTÍCULO 8: Para la cobertura de los cargos categoría 1 a 4 del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06, el jurado estará integrado por:

- a) El Rector, Vicerrector, o el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la Unidad de Gestión de dependencia del cargo; o a quienes deleguen por razones de servicio, su representación.
- b) El Secretario o Prosecretario de Rectorado con competencia en las misiones y funciones del cargo objeto del concurso.
- c) Un no docente concursado de otra Universidad Nacional (U.N.), con categoría igual o superior a la del cargo objeto del concurso, y que preste funciones en el área correspondiente al cargo. Podrá ser reemplazado por un docente de la Universidad o de otra Universidad Nacional con titulación afín al área del cargo de que se trate.

Se designará un suplente por cada miembro titular.

La organización gremial podrá designar un veedor, con derecho a participar de todos los actos concursales.

ARTÍCULO 9: Para la cobertura de los cargos de Rectorado categoría 5 a 7 del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06, el jurado estará integrado por:

- a) El Rector, Vicerrector, o a quienes deleguen, por razones de servicio, su representación.
- b) El Secretario o Prosecretario de Rectorado con competencia en las misiones y funciones del cargo objeto del concurso.
- c) Un agente no docente del Rectorado, perteneciente a la Carrera de Administración y Apoyo, con categoría y nivel de titulación igual o superior al exigido en las condiciones generales y particulares del cargo objeto a concurso; o un docente de la Universidad concursado o interino con más de dos años de antigüedad en el cargo, designado en un área afín al cargo que se concursa.

Se designará un suplente por cada miembro titular.

La organización gremial podrá designar un veedor, con derecho a participar de todos los actos concursales.

ARTÍCULO 10: Para la cobertura de los cargos de Unidad Académica categoría 5 a 7 del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 366/06, el jurado estará integrado por:

- a) El Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la Unidad de Gestión de dependencia del cargo; o a quien delegue, por razones de servicio, su representación.

- b) Un miembro del Consejo de Unidad, perteneciente al Claustro Académico.
- c) Un agente no docente de la Unidad Académica, perteneciente a la Carrera de Administración y Apoyo, con categoría y nivel de titulación igual o superior al exigido en las condiciones generales y particulares del cargo objeto a concurso; o un docente de la Unidad Académica concursado o interino con más de dos años de antigüedad en el cargo, designado en un área afín al cargo que se concursa.

Se designará un suplente por cada miembro titular.

La organización gremial podrá designar un veedor, con derecho a participar de todos los actos concursales.

ARTÍCULO 11: El jurado tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Determinar los procedimientos específicos del sistema de selección a aplicar, los que deberán guardar relación con los requerimientos del nivel a cubrir.
- b) Evaluar los antecedentes de los particulares y los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los aspirantes.
- c) Elaborar un orden de mérito y elevarlo con la documentación respectiva a la autoridad responsable del concurso.

ARTÍCULO 12: Las decisiones del Jurado serán tomadas por simple mayoría de votos. El jurado deberá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, sean titulares o los suplentes que actúen en su reemplazo.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

TITULO IV LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13: El instrumento legal que disponga la apertura del llamado para la substanciación del concurso deberá especificar, como mínimo:

- a) Clase de concurso, dependencia, sector, y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 14: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de siete (7) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo objeto del concurso, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto.

Para los concursos cerrados internos o generales, la autoridad responsable del trámite en cada Unidad de Gestión, procederá a notificar el llamado a concurso al personal de la carrera de administración y apoyo, y al personal habilitado de manera especial para participar, dentro de los primeros cinco (5) días corridos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15: El período de inscripción será de cinco (5) días corridos, período durante el cual se recepcionarán las solicitudes de inscripción acompañadas de los antecedentes y/o currículums vitae de los interesados.

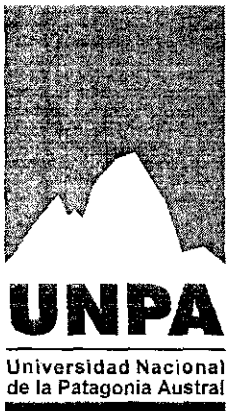
Luego de transcurrido el período de inscripción, no será admisible la presentación de documentación de ninguna índole.

ARTÍCULO 16: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado, el día inmediato posterior a esta fecha, el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos objetivos exigidos por parte de la Autoridad Responsable del trámite de la Unidad de Gestión, ésta labrará un acta a través de la cual se hará pública la nómina de aspirantes en toda la Unidad de Gestión a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante seis (6) días corridos. Durante ese lapso, se podrá correr vista, debiendo quedar asentado éste procedimiento, de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA



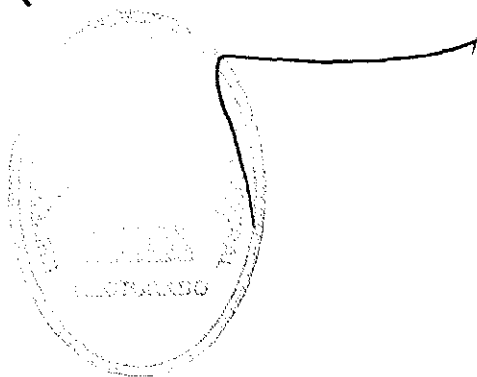
Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral



De igual manera, la Autoridad Responsable notificará a quienes se hubieran inscripto, su admisión o exclusión de la nómina de aspirantes.

Una vez transcurridos los 5 días, fijará fecha, lugar y hora, si éstos no hubieran sido incluidos en el Instrumento Legal de convocatoria, de la evaluación de antecedentes, prueba y entrevista, y notificará a los integrantes del Jurado y a los postulantes admitidos.

El derecho a recusar a los miembros del jurado deberá ejercerse en este período.



Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

AL COPIAR EN EL ORIGINAL


Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

TITULO V DE LA CONVOCATORIA AL JURADO

ARTÍCULO 17: El jurado deberá constituirse en el lugar, fecha y hora fijada en el Instrumento Legal de Convocatoria o por la Autoridad Responsable. En primer término, deberá analizar los antecedentes de los inscriptos.

Luego de concluida esa etapa, y si correspondiere de acuerdo al cronograma establecido, procederá a tomar la prueba y, una vez concluida esta, la entrevista.

La entrevista tendrá como objeto evaluar aspectos actitudinales y la predisposición ante la tarea de los postulantes.

ARTÍCULO 18: La autoridad responsable deberá poner a disposición del jurado a la fecha de la primera convocatoria, el expediente del llamado. Si se tratare de un concurso cerrado, deberá remitir asimismo el legajo de los inscriptos.

ARTÍCULO 19: De ser excluido de oficio por el jurado alguno de los participantes, será notificado de dicha circunstancia por escrito y por medio de la autoridad responsable. El retardo en la notificación no paralizará el trámite. Esta exclusión será irrecurrible.

ARTÍCULO 20: Las pruebas de los distintos concursos deberán tomarse por separado salvo que se trate de evaluaciones a realizar por un mismo participante para cargos con igual condiciones generales y particulares, y temario general.

ARTÍCULO 21: En el caso que la fecha de la prueba y entrevista sea determinada por la Autoridad Responsable, ésta no podrá exceder los diez (10) días contados a partir de la constitución por primera vez del jurado.

ARTÍCULO 22: La evaluación deberá ser sobre un total de 100 (cien) puntos distribuidos en los siguientes ítems y su ponderación:

1. Concurso Cerrado Interno y General:

1. Antecedentes: Hasta un máximo de 40 puntos.

i. Escolaridad y Capacitación: Hasta 10 puntos.

ii. Laborales Externos: Hasta 10 puntos.

iii. Laborales Internos: Hasta 20 puntos

1. Antecedentes dentro de la UNPA: Hasta 5 puntos.

2. Evaluación de desempeño: Hasta 15 puntos.

a. Compromiso Institucional: Hasta 3 puntos.

b. Compromiso con las tareas: Hasta 3 puntos

c. Capacidad de iniciativa y creatividad: Hasta 3 puntos

d. Puntualidad y asistencia: Hasta 3 puntos

e. Actitud de convivencia: Hasta 3 puntos

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

COPIA - DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

2. Evaluación: Hasta un máximo de 60 puntos.
 - i. Parte Práctica/Teórica: Hasta 50 puntos.
 - ii. Entrevista: Hasta 10 puntos.

2. Concurso Abierto:

1. Antecedentes: Hasta un máximo de 40 puntos.
 - i. Escolaridad y Capacitación: Hasta 15 puntos.
 - ii. Laborales: Hasta 25 puntos.
2. Evaluación: Hasta un máximo de 60 puntos.
 - i. Parte Práctica/Teórica: Hasta 50 puntos.
 - ii. Entrevista: Hasta 10 puntos.

ARTÍCULO 23: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas durante el proceso de selección, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. En la misma acta se consignarán los postulantes inscriptos y que no se hayan presentado a la prueba y/o entrevista.

El acta deberá ser entregada a la Autoridad Responsable, en los plazos fijados en el Instrumento Legal de convocatoria, o si éstos no estuvieran fijados, dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la prueba y entrevista. Ésta la elevará a la autoridad competente dentro de los dos (2) días de recibida.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

ARTÍCULO 24: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días corridos:

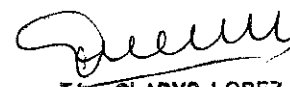
- a. Aprobar el dictamen
- b. Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c. Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

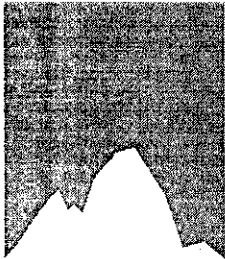
ARTÍCULO 25: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados. La autoridad responsable informará a las autoridades de la Unidad de Gestión para que se proceda en consecuencia con lo establecido en el artículo 2 de la presente reglamentación.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

COPIA DEL ORIGINAL



Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

TITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 26: Dentro del plazo establecido en el artículo 15, la asociación gremial del personal no docente de la Universidad, y cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo. La impugnación será resuelta conforme las normas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 27: Dentro del plazo establecido en el artículo 16, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

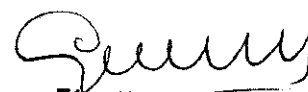
ARTÍCULO 28: Dentro del plazo establecido en el artículo 16, podrán ser recusados los miembros del jurado, y éstos excusarse. Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

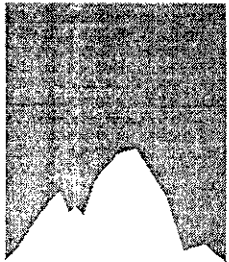
- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c. Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f. Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h. Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 29: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

COPIA DEL ORIGINAL


Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 30: Dentro de un (1) día corrido de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de tres (3) días corridos para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

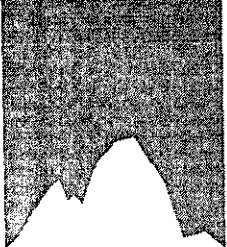
ARTÍCULO 31: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de seis (6) días corridos para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro del día siguiente a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 32: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral



UNPA

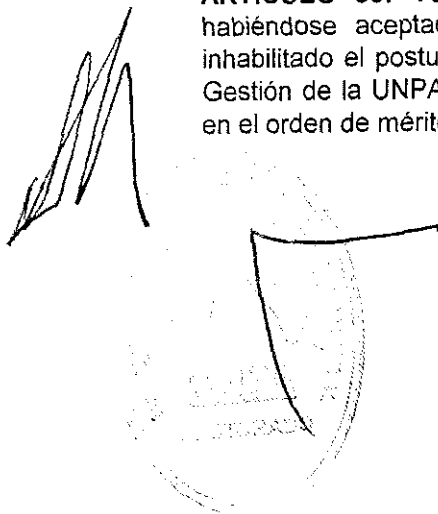
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

TITULO VII DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 33: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los cinco (5) días corridos de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTÍCULO 34: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días corridos de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 35: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el postulante designado para presentarse a un nuevo concurso en cualquier Unidad de Gestión de la UNPA, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.



Resolución Nro.0956/07-R-UNPA

COPIA DEL ORIGINAL


Téc. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la
Patagonia Austral

Anexo II - A**Concurso Cerrado Interno y Cerrado General - Planilla de Evaluación de Postulantes**

Cargo a cubrir: _____

Sector: _____

Unidad de Gestión: _____

Postulante: _____

D.N.I.: _____

Puntaje Máximos		Puntaje obtenido	
40	Antecedentes		
10	Escolaridad y Capacitación	-	Evaluar de 0 a 10
10	Laborales Externos	-	Evaluar de 0 a 10
20	Laborales Internos	-	No se consigna
5	Antecedentes dentro de la UNPA		Evaluar de 0 a 05
15	Evaluación de Desempeño		No se consigna
3.00	Compromiso Institucional		Evaluar de 0 a 03
3.00	Compromiso con las tareas		Evaluar de 0 a 03
3.00	Capacidad de iniciativa y creatividad		Evaluar de 0 a 03
3.00	Puntualidad y asistencia		Evaluar de 0 a 03
3.00	Actitud de convivencia		Evaluar de 0 a 03.
Puntaje total en Antecedentes		-	
60	Evaluación		
50	Práctica / Teórica	-	-
10	Entrevista	-	-
Puntaje total en la Prueba de Oposición		-	
Puntaje total Obtenido		-	

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Resolución Nro. 0956/07-R-UNPA.-

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Téc. GLADYS LOPEZ
 Directora de Despacho
 Rectorado
 Universidad Nacional de la Plata

Anexo II - B

Concurso Abierto - Planilla de Evaluación de Postulantes

Cargo a cubrir:

Sector:

Unidad de Gestión:

Postulante

D.N.I.

Puntaje Máximos		Puntaje obtenido	
40	Antecedentes		
15	Escolaridad y Capacitación		Evaluar de 0 a 15
25	Laborales		Evaluar de 0 a 25
Puntaje total en Antecedentes		-	
60	Evaluación		
50	Práctica / Teórica		
10	Entrevista		
Puntaje total en la Prueba de Oposición		-	
Puntaje total Obtenido		-	

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

ANEXO III**Mecánica General de Funcionamiento del Jurado.**

Los Concursos dispuestos por la presente Resolución, constarán de dos partes, la evaluación de los antecedentes y la prueba. Para el caso de la prueba, ésta tendrá una parte escrita y una entrevista, que tendrá como objeto evaluar aspectos actitudinales y la predisposición ante la tarea de los postulantes.

El Rector y los Decanos serán los responsables de solicitar, a cada uno de los Secretarios o Responsables Institucionales de Áreas o Programas, las evaluaciones de desempeño del personal permanente o contratado que desee participar de algún concurso dispuesto por la presente, debiéndose entregar en sobre cerrado a la Autoridad Responsable del Concurso en su Unidad de Gestión, quien lo entregará al Jurado, en la fecha prevista para la evaluación de antecedentes.

El jurado, para la evaluación del ítem escolaridad y capacitación, asignará los puntajes de acuerdo a la siguiente escala:

- 1- Títulos Universitarios de postgrado (especialización, maestría o doctorado): Hasta el 80% del puntaje máximo para el ítem, dependiendo del grado de afinidad de la titulación respecto del área del cargo objeto del concurso.
- 2- Títulos Universitarios de grado: Hasta el 70% del puntaje máximo para el ítem, considerando el grado de afinidad.
- 3- Técnico Superior en Administración y Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias: 50% del puntaje máximo para el ítem.
- 4- Títulos Terciarios: Hasta el 40% del puntaje máximo para el ítem, considerando el grado de afinidad.
- 5- Título Secundario: No se otorga puntaje.

En todos los casos, se otorgará puntaje sólo por el título de mayor nivel.

Para el caso de las acreditaciones de cursos de capacitación o similares, se otorgará puntaje sólo si resultan afín al área objeto del concurso y hasta el 20% del puntaje máximo para el ítem.

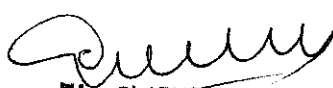
La prueba será a libro abierto, con independencia de la categoría a concursar.

El examen será único, para igual sector, categoría, función y temario general, con independencia de la Unidad de Gestión a la que corresponde el cargo.

La Secretaría de Planeamiento será la encargada de establecer cada prueba, con los aportes realizados por cada uno de los Responsables del Rectorado, de áreas involucradas para todos los cargos de las Unidades de Gestión.

Resolución Nro. 0956/07-R-UNPA

23-10-07 A FOL DEL ORIGINAL

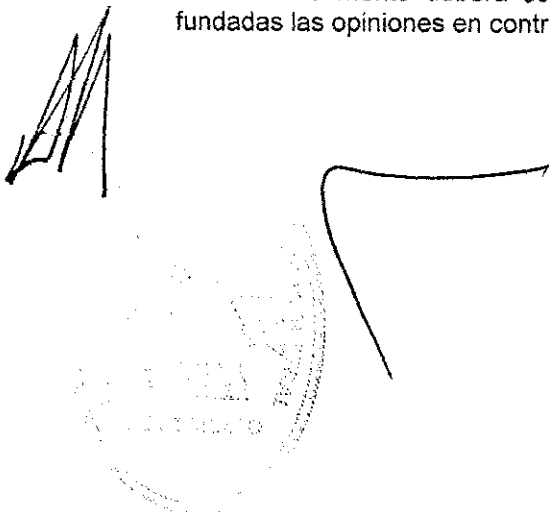

Téa. GLADYS LOPEZ
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de La Plata

La Autoridad Responsable encargada de coordinar el proceso desde Rectorado, enviará a la Autoridad Responsable del Concurso de cada Unidad Académica, el correspondiente examen, que será desarrollado por los postulantes en un mismo horario en la Unidad de Gestión donde corresponda que sea substanciado el concurso.

En el momento de la evaluación escrita, estarán presentes al menos dos de los miembros del Jurado.

Concluida la prueba escrita por parte de los postulantes, se efectuarán las entrevistas. Luego, los miembros del Jurado corregirán las pruebas, puntuarán las entrevistas, establecerán el orden de mérito correspondiente a cada uno de los cargos concursados, y enviarán los resultados y las actas a la Secretaría de Planeamiento, quien gestionará la actuación de la autoridad competente.

El orden de mérito deberá ser establecido por todos los miembros del Jurado, debiendo estar fundadas las opiniones en contrario.

A handwritten signature in dark ink is located on the left side of the page. Below the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are faint and partially obscured by the signature.